

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1971
(25 DE AGOSTO DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1133 del 04 de agosto de 2015, el señor **JORGE ALEXANDER LIEVANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.960 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de Representante Legal **Distribuciones del Suoccidente Liévano Valencia**, identificado con NIT 7700960-5, solicitó ante este despacho el permiso de vertimiento de aguas residuales provenientes del Lavado de vehículos en la Estación de Servicios Segovianas, localizado en Calle 2 No. 5-60 KM 1 vía Garzón del municipio de La Plata.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal, copia del certificado de matrícula mercantil, RUT, copia del certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de La Plata – Huila, certificado de libertad y tradición del predio, contrato de arrendamiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos, planos del proyecto y del sistema de tratamiento de aguas residuales en medio físico y magnético.

El día 04 de agosto de 2015 se expide Auto de inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 14 de agosto de 2015. Se pagaron los costos de evaluación, trámite y seguimiento según consignación realizada el 1235 de agosto de 2015 con radicado CAM No. 1235 de la misma fecha. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario La Nación el día 19 de agosto de 2015 y radicado en la CAM No.1244 del 19 de agosto de 2015.

Posteriormente se emite Informe de Visita y Concepto Técnico No. 068 del 25 de agosto de 2015 en el cual se establece entre otras lo siguiente;

(...)El día 25 de agosto de 2015 se hizo visita al sitio donde se localiza la EDS SEGOVIANAS, en la calle 2 a No. 5-60, del municipio de La Plata; el STAR se localizada en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 798.788, Y: 755.603 y H: 1047 m.s.n.m.

Características de las actividades que generan el vertimiento.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

El vertimiento proviene, *del procedimiento del Lavado de Vehículos* de cualquier tipo y en general, incluyendo motocicletas, no prestará el servicio de lavado interno de tanques cisternas con crudo, gasolina o ACPM o de productos Químicos peligrosos; se realizará en el horario de lunes a domingos incluyendo festivos, a partir de las 8:00 a.m hasta las 7:00 pm; en forma continua, en el horario establecido. Generando durante su actividad Comercial, una carga contaminante por sustancias grasas, líquidos de limpieza como el desengrasante para motor, jabones y tenso activos, solidos suspendidos, sedimentables, material orgánico de los residuos generados.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la Que pertenece.

Los vertimientos llegan a la red de alcantarillado del municipio de La Plata, operado por la empresa de servicios públicos de La Plata (EMSERPLA E.S.P), para lo cual se anexo el certificado de la misma.

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo (lts/seg)

- 0,25 L/ seg

Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

El caudal se determinará así:

- ✓ Descarga intermitente
- ✓ La empresa labora los 30 días del mes.
- ✓ 30 días / mes

Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

El tiempo, de descarga será intermitente, durante un periodo de 10 horas día. (Horario 8 am-6 pm)

Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

La descarga del vertimiento es intermitente, proyectado para un lavado promedio de 15 vehículos / día.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El sistema de tratamiento se compone de varias unidades de tratamiento en el siguiente orden:

1. Una Rejilla perimetral sedimentaria.
2. Cuatro Unidades Trampas de grasas (sedimentadoras)
3. Un filtro ascendente de finos compuesto de gravilla, arena y espuma.
4. Lecho de secado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Donde confluyen todos los vertimientos líquidos de tipo industrial del establecimiento Estación de Servicios Segovianas, procedentes del lavadero de vehículos.

El vertimiento tratado se realiza al alcantarillado municipal.

- **COMPORTAMIENTO DEL STAR.**

Según la caracterización de las aguas residuales generadas por la E.D.S, la cual se realizó el 28 de abril de 2015, se obtuvieron los siguientes valores de remoción del STAR:

Grasas y Aceites (kg/d)	2,3	0,029	2,297	98,8	Cumple
Sólidos suspendidos totales (kg/d)	5,1	0,454	4,622	91,1	Cumple
DBO5 (kg/d)	0,6	0,086	0,518	85,7	Cumple
Caudal (lts/seg)	0,25	0.25	N/A	N/A	N/A

Según los resultados obtenidos los cuales fueron realizados por el laboratorio Construcsuelos Suministros LTDA acreditado por el IDEAM; por lo anterior se define que el STAR cumple con lo establecido en la norma de vertimientos Decreto 1594 de 1984.

La fuente de abastecimiento de agua es la quebrada Cuchayaco, para lo cual mediante el radicado CAM No. 1134 del 04 de agosto de 2015 se realizó la solicitud del permiso.

USO DE SUELO

Según el certificado de uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Plata, cita que el predio donde se ubica la E.D.S, se encuentra en área de actividad múltiple (AAM), uso principal vivienda multifamiliar, comercio tipo A y B G1, institucional G1, recreativo G1, uso complementario comercio Tipo A – Grupo 2 industria tipo B G1.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Según lo establecido en el artículo No. 43 del Decreto 3930 de 2010, el cual menciona que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo; por lo anterior y que teniendo en cuenta que el alcantarillado no es un cuerpo de agua no se hace necesario según la norma la presentación del mismo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

“Artículo 43. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo”.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

Según lo establecido en el artículo No. 44 del Decreto 3930 de 2010, el cual menciona que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

“Artículo 44. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”

Se exigió la presentación del Plan de Gestión a la E.D.S, debido a que se hace necesario contar con el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

• ANALISIS DE RIESGO DEL SISTEMA DE GESTION DEL VERTIMIENTO

El análisis de riesgo debe estar orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se debe presentar en forma de escenarios de riesgo.

- Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento.
- Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento.
- Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos. (Escenarios).

Para prever los impactos ambientales que se pueden causar por fallas físicas y funcionales del sistema de vertimiento, se realizó un análisis que permitió la definición de escenarios de riesgo por las fallas antes mencionadas.

Identificación de los escenarios de riesgo y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de vertimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El sistema de tratamiento que posee la **E.D.S**, Segovianas permite las remociones necesarias para dar cumplimiento con la norma legal vigente relacionada con el vertimiento de dichas aguas al alcantarillado de la zona, la identificación de las posibles fuente de riesgo, requiere de la identificación de peligros, incidentes potenciales y aspectos ambientales que pueden suceder, durante el procedimiento de tratamiento del agua residual industrial de la "E.D.S." en mención.

Identificación de los escenarios de riesgo:

- **Naturales:** por inundación, flujos terrosos, sísmica, vientos fuertes, incendios, remoción en masa, tormentas eléctricas, contaminación con residuos sólidos y líquidos y olores ofensivos.
- **Operativos:** no cumple con la norma de vertimientos, reboso, taponamiento, derrame, y disposición de residuos sólidos.

Clasificación del Riesgo: durante el proceso de identificación del riesgo se hace una clasificación de los riesgos, con el fin de establecer con mayor facilidad el análisis del impacto, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

Riesgo Estratégico: se asocia con la forma en que se administra la Institución. El manejo del riesgo estratégico se enfoca a asuntos globales relacionados con la misión y el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la clara definición de políticas, diseño y conceptualización de la entidad por parte de la alta gerencia.

Riesgos de Imagen: están relacionados con la percepción y la confianza por parte de la ciudadanía hacia la institución.

Riesgos Operativos: comprenden riesgos provenientes del funcionamiento y operatividad de los sistemas de información institucional, de la definición de los procesos, de la estructura de la entidad, de la articulación entre dependencias.

Riesgos Financieros: se relacionan con el manejo de los recursos de la entidad que incluyen: la ejecución presupuestal, la elaboración de los estados financieros, los pagos, manejos de excedentes de tesorería y el manejo sobre los bienes.

Riesgos de Tecnología: están relacionados con la capacidad tecnológica de la Entidad para satisfacer sus necesidades actuales y futuras y el cumplimiento de la misión.

Descripción del Riesgo: Pueden afectar el normal desarrollo de las actividades de acuerdo a las causas identificadas.

Valoración de la ocurrencia de los eventos que puedan suceder.

Se realizó esta valoración para la frecuencia de ocurrencia de eventos, de acuerdo con el análisis de los eventos o situaciones identificadas para la **E.D.S**, basados en la recopilación de información secundaria obtenida de los entes municipales y locales, relacionada con contingencias tales como incendios, sismos y otras situaciones que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

podrían tener incidencia sobre las operaciones del sistema de tratamiento primario de las aguas residuales industriales.

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento:

Consiste en la ejecución de acciones y medidas dirigidas a evitar, reducir el riesgo existente, estas acciones pueden ser de medio físico o estructurales, y no físico o medidas no estructurales.

Los componentes del proceso de reducción del riesgo se basan en:

- La intervención prospectiva.
- La intervención correctiva.
- Protección financiera.

Seguimiento y evaluación del plan.

Según la información suministrada por el interesado El objetivo principal es la verificación del cumplimiento del Plan, para lo cual se realizara el seguimiento respectivo, para la implementación de las acciones de reducción de riesgo y las medidas propuestas en el capítulo anterior para el manejo de contingencias, a través de los registros de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento con el plan de la empresa.

Actualización y vigencia del plan.

La vigencia del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento, de la E.D.S, será el mismo del Permiso de Vertimiento.

Se deben realizar las actualizaciones respectivas, cuando se identifique cambio en las condiciones del área de influencia con relación a las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando existan cambios significativos en las estructura organizacional, en los procesos de notificaciones internas y externas, en los niveles de contingencia y / o en las respuestas, las cuales deberán ser informadas inmediatamente a la Corporación.

Oposiciones: Según la publicación del Hacer Saber en el Diario La Nación el día 19 de agosto de 2015 y radicado en la CAM No.1244 del 19 de agosto de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o por escrito.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos líquidos a nombre de la empresa **DISTRIBUCIONES DEL SUROCCIDENTE LIÉVANO VALENCIA**, identificada con NIT 7700960-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALEXANDER LIEVANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.960 expedida en Neiva, para el sistema de tratamiento del vertimiento generado por la E.D.S, localizada en el municipio de La Plata, en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 798.788, Y: 755.603 y H: 1047 m.s.n.m; el vertimiento se realiza sobre el alcantarillado municipal, el cual vierte sus aguas al río La Plata, por un caudal vertido de 0.25 lts/seg, según los resultados de monitoreo presentados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos a nombre de la empresa denominada **DISTRIBUCIONES DEL SUROCCIDENTE LIÉVANO VALENCIA**, identificada con NIT 7700960-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALEXANDER LIEVANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.960 expedida en Neiva, para el sistema de tratamiento del vertimiento generado por la E.D.S (lavado de vehículos), localizada en el municipio de La Plata, en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 798.788, Y: 755.603 y H: 1047 m.s.n.m; el vertimiento se realiza sobre el alcantarillado municipal, el cual vierte sus aguas al río La Plata, por un caudal vertido de 0.25 lts/seg, según los resultados de monitoreo presentados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR implementado por la empresa **DISTRIBUCIONES DEL SUROCCIDENTE LIÉVANO VALENCIA**, el cual según la caracterización realizada cumple con lo establecido en la norma de vertimiento vigente, Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos generados como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por la empresa **DISTRIBUCIONES DEL SUROCCIDENTE LIÉVANO VALENCIA**, identificada con NIT 7700960-5, la cual deberá dar estricto cumplimiento a su contenido.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del año 2016, el beneficiario deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 0631 de fecha 17 de marzo de 2015, la cual establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

ARTÍCULO QUINTO: El periodo de vigencia del permiso de vertimientos será de diez (10) años; y su solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentado ante esta Autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Realizar la caracterización de los vertimientos generados antes y después del sistema de tratamiento, monitoreando los parámetros requeridos por la norma ambiental vigente o la que la modifique a la entrada y salida del STAR, el cual debe realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Occidente de la CAM los resultados de los análisis de la caracterización y de la remoción de carga contaminante. Dicha caracterización deberá realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM, el cual deberá realizarse en un término no superior a **cuatro meses**, donde se evaluara la eficiencia de remoción del STAR y se determinara la necesidad de la presentación de un Plan de Cumplimiento.
- Realizar **anualmente** la caracterización de los vertimientos generados antes y después del sistema de tratamiento, monitoreando los parámetros requeridos por la norma ambiental vigente o la que la modifique a la entrada y salida del STAR, el cual debe realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Occidente de la CAM los resultados de los análisis de la caracterización y de la remoción de carga contaminante. Dicha caracterización deberá realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.
- Informar a la CAM, sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.
- La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
- El sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la E.S.E deberá dar cumplimiento a las normas de vertimientos establecidas en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- La empresa **DISTRIBUCIONES DEL SUROCCIDENTE LIÉVANO VALENCIA**, identificada con NIT 7700960-5, deberá dar estricto cumplimiento a los demás requerimientos realizados por esta Corporación para la operación y mantenimiento de la STAR del establecimiento señaladas en el presente Concepto Técnico. Así mismo deberá dar aplicación a lo establecido en los Decretos 3930 y 4728 de 2010.
- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas.

ARTICULO SÉPTIMO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El permiso de vertimientos dará lugar al cobro de las tasas retributivas.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ALEXANDER LIEVANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.700.960 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUCIONES DEL SUROCCIDENTE LIÉVANO VALENCIA**, identificada con NIT 7700960-5, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

EXP DTO 3 -0131-2015
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo